

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

TRASLADO EN LISTA

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JHON FERNEY DUQUE RAMIREZ
DEMANDADOS	ROSMIRA BUITRAGO ARANGO OSCAR EMILIO MARQUEZ BOTERO
RADICADO	1700131030062018-00168-00
TRASLADO	: Se corre traslado del escrito de apelación del auto que negó el decretó de una nulidad presentada por la parte demandada.
TERMINO	: Tres (3) días. Empiezan a correr desde día 19 de octubre de 2021 desde las 7.30 am. y vence el 21 de octubre de 2021 a las 5 p.m.
DERECHOS	: Arts. 326 y 110 C.G.P.
FIJACIÓN	Octubre 15 de 2021, Hora: 7:30 A. M.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO**

DOCTOR
JUEZ 6º CIVIL DEL CIRCUITO
LA CIUDAD.

Ref: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JHON FERNEY DUQUE RAMIREZ
DEMANDADOS. ROSMIRA BUITRAGO ARANGO Y OSCAR EMILIO MARQUEZ BOTERO
RADICADO: 170013103006-2018-00168-00
ASUNTO: FORMULANDO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION
CONTRA AUTO DEL 25 DE AGOSTO DEL 2021 QUE RECHAZO LA NULIDAD POR LA
INDEBIDA NOTIFICACION DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO A LOS DEMANDADOS.

JOSE IGNACIO CASTAÑO GARCIA, mayor de edad vecino y residente en esta ciudad, identificado con cc No 3.282.359 de San Martín (Meta) y T.P. No 38.631 del C.S.J por medio del presente me permito FORMULAR RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DEL 25 DE AGOSTO DEL 2021, notificado por estado electrónico del 26 de los mismos mes y año, que rechazó la nulidad propuesta POR FALTA DE NOTIFICACION DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO originada en su indebida notificación y con clara violación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

RAZONES mediante las cuales sustento mi recurso de reposición.

La nulidad propuesta tiene los siguientes dos fundamentos:

- I. **FALTA DE NOTIFICACION PERSONAL A LOS DEMANDADOS DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO POR FALTA DE AVISO CITATORIO Y NO APLICACIÓN DEL ARTICULO 291 DEL C.G.P.**
- II. **FALTA DE NOTIFICACION PERSONAL A LOS DEMANDADOS DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO POR FALTA DE AVISO NOTIFICATORIO SIN LOS PRESUPUESTOS Y REQUISITOS DEL ARTICULO 292 DEL C.G.P.**

Sea lo primero señalar como en la providencia recurrida no se analizaron por separado las dos causales señaladas en los numerales anteriores puesto que, en la estructura por especie de títulos de la providencia el 1. OBJETO DE DECISION, en dos renglones se consignó que “Se decide lo pertinente frente a la nulidad por indebida notificación...”, en el 2. ANTECEDENTES se hace un breve recuento de actuaciones procesales mientras que, en el punto 3. CONSIDERACIONES, tal aparte de la providencia se dedica al contenido argumentativo para despachar, negativamente, la petición de nulidad propuesta por la parte demandada.

En el muy juicioso análisis que hace el Juzgado encontramos toda la argumentación que desvirtúa la nulidad sustentada bajo el numeral I, **FALTA DE AVISO CITATORIO Y NO APLICACIÓN DEL ARTICULO 291 DEL C.G.P.**, todo lo cual el suscrito apoderado acepta y encuentra que en los folios 64,65,66 y 67 del expediente digital aparece plenamente cumplido lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P frente a la debida CITACION DE LOS DEMANDADOS.

Las razones que sustentan mi apelación tienen que ver con la causal de **FALTA DE AVISO NOTIFICATORIO SIN LOS PRESUPUESTOS Y REQUISITOS DEL ARTICULO 292 DEL C.G.P.** En efecto. A partir de la hoja cinco del auto recurrido el señor Juez consigna que “...cumplidos los requisitos formales este despacho judicial se analizarán (sic) la nulidad alegada y se

confrontarán con las pruebas que reposan en el expediente.....habiendo la parte aportado las siguientes diligencias...” procediendo a continuación a enumerar y relacionar un total de 6 “diligencias” llevadas a cabo por la parte demandante para la notificación del auto de mandamiento de pago a los demandados.

De la precitada relación, en punto a la causal de **FALTA DE AVISO NOTIFICATORIO SIN LOS PRESUPUESTOS Y REQUISITOS DEL ARTICULO 292 DEL C.G.P.** analizaremos la argumentación del numeral 5º en el cual se inicia señalando que “para el 18 de febrero la parte (demandante) procede a enviar nuevamente la notificación por aviso a los señores Oscar Emilio Márquez Botero y Rosmira Buitrago Arango.

En tal numeral se acepta lo afirmado por el Despacho en cuanto al CONTENIDO DE LOS AVISOS NOTIFICATORIOS y contenido en los seis iniciales renglones del numeral 5º hasta donde, renglón 6º, se consigna “...y vencidos se “COMENZARÁ A CONTARSE EL RESPECTIVO TERMINO DE TRASLADO”, aceptación que se hace con vista a los folios 132 y 134 del expediente digital, referidos mediante nota de pie de página nro 10 en la providencia recurrida.

De toda la argumentación contenida en el precitado numeral 5º sobre relación de “diligencias” no se acepta lo afirmado a continuación de la anterior transcripción hecha por su propio Despacho, señor Juez, en cuanto que AFIRMA, SU DESPACHO, “además se anexó el MANDAMIENTO DE PAGO”. Ocurre que esta sutil afirmación NO TIENE RESPALDO PROBATORIO alguno y no puede ser de otra manera PUES AL AVISO NOTIFICATORIO NO SE LE ANEXARON O ACOMPAÑARON LOS CUATRO FOLIOS DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

Los demandados SOLO RECIBIERON, cada uno, UNA SOLA HOJA CONTENTIVA DEL AVISO NOTIFICATORIO y tal hecho aparece plenamente probado y acreditado con las respectivas guías correspondientes a los nros 076000011638 y 076000011637, folios 132 y 134 del expediente digital, donde claramente aparece que cada envió constaba de “unidades” 1, y en efecto aparece como tal unidad EL AVISO NOTIFICATORIO, con su respectiva NOTA DE COTEJACION donde, de haberse efectivamente acompañado el auto de mandamiento de pago a notificar por medio del aviso, en las respectivas guías, se habrían incluidos como número de piezas 5 y junto al aviso notificadorio se abrían aportado, debidamente cotejadas, las cuatro hojas, folios, DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

Sin esta prueba y, sin poder existir por cuanto reitero que, al aviso notificadorio NO SE ACOMPAÑARON LAS COPIAS DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, su Despacho hace una afirmación sin ningún respaldo probatorio con lo cual la providencia aquí recurrida estaría, incluso, en el marco de una falsa motivación para una tutela contra providencia judicial.

Es que sobre el punto de falta de enviar, con el aviso notificadorio, copia del auto de mandamiento de pago no solo por simple deducción lógica de preguntarse: entonces qué fue lo que se le NOTIFICO A LOS AQUÍ DEMANDADOS?.

Por fuera del anterior interrogante; cuya única respuesta jurídica posible sería QUE NO SE LES HA NOTIFICADO EN LEGAL FORMA EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, aquí no estamos frente a una formalidad inane sino, todo lo contrario, se esta desafiando el cumplimiento de un ordenamiento legal, inciso 2º del artículo 292 del C.G.P donde expresamente se ordena que “...Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica...”. Por lo demás huelga incluir que de darse por notificado el auto de mandamiento de pago con ausencia total de prueba

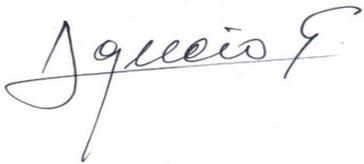
de haberse cumplido con lo ordenado en el inciso 2º del artículo 292 del C.G.P se estaría, por lo demás, violando uno de los principios rectores de este mismo codificado, artículo 13, norma en la cual se establece que "...las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento....".

Sean suficientes estos razonamientos para, respetuosamente, solicitar al señor JUEZ SE SIRVA REVOCAR en todas sus partes el auto de fecha agosto 25 del presente año 2021 dictado dentro del proceso de la referencia y, en su lugar proceda a restablecerle a los demandados el derecho a la defensa haciendo ésta, o similar declaración, en la parte resolutive del auto que resuelva favorablemente para el recurrente el presente recurso: probado que al aviso notificadorio no se anexo o acompañó copia informal DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 y tipificándose, en este caso, **FALTA DE NOTIFICACION PERSONAL A LOS DEMANDADOS DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO POR AVISO NOTIFICATORIO SIN LOS PRESUPUESTOS Y REQUISITOS DEL ARTICULO 292 DEL C.G.P.** en este punto procesal se da lugar a DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO en el presente proceso a partir del auto de fecha 2019-01-15 en el cual se dispuso "...agrega informe secuestre y requiere parte demandante.." indicándose, en el mismo auto, la actuación procesal que debe renovarse.

APELACION COMO RECURSO SUBSIDIARIO. De no llegarse a revocar el auto recurrido en la forma implorada y tal como lo autoriza el numeral 2º del artículo 322 del C.G.P, desde ya interpongo RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACION contra el auto de fecha agosto 25 del 2021 QUE RECHAZO LA NULIDAD POR LA INDEBIDA NOTIFICACION DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO A LOS DEMANDADOS y para la necesaria sustentación del recurso de apelación, en este punto me acojo a lo preceptuado en el numeral 3º del mismo artículo 322 antes citado. En todo caso y para los efectos legales, de no aceptarse la sustentación dentro de los tres días siguientes a la fecha del auto que me niegue la reposición doy aquí, en este punto, por reproducidos todas las razones atrás expuestas como sustentación del recurso de apelación.

Solicito dar a los recursos interpuestos el trámite de ley.

Atentamente,



JOSE IGNACIO CASTAÑO GARCIA
cc No 3.282.359 de San Martín (Meta).
T.P. No 38.631 del C.S.J.